



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Trámite Documentario
Nº 1130

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000463 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 27 JUN 2011

VISTO: El Oficio Nº 630-2011-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de abril del año 2011, y el Informe Nº 000636-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 02114, de fecha 02 de setiembre del año 2002, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó al administrado don **MANUEL ANTONIO PUELL MENDOZA**, pagos dejados de percibir ascendentes a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTICINCO Y 45/100 NUEVOS SOLES (S/. 54,765.45).

Que, mediante escrito con registro Nº 31057, de fecha 30 de diciembre del año 2010, el administrado solicita el pago de intereses legales debido a las remuneraciones dejadas de percibir, ascendiente a la suma de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 35,988.60), en virtud a la pericia contable que se adjunta.

Que, la solicitud presentada por el administrado fue resuelta mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 001199, de fecha 23 de marzo del año 2011, que se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado, motivo por el cual el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, recurso de apelación contra el acto administrativo antes mencionado, por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho, requiriendo el pago de interese legales.



431



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000463 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 27 JUN 2011

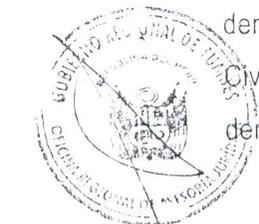
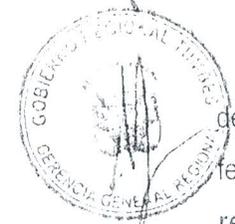
Que, mediante el oficio de la referencia, se remiten los actuados del recurso de apelación interpuesto por el administrado, a fin de que esta sede regional en segunda instancia emita el correspondiente pronunciamiento administrativo.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de los actuados administrativos se aprecia que la propia Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial N° 02114, de fecha 02 de setiembre del año 2002, **RECONOCE Y OTORGA** a favor del administrado, el pago de remuneraciones dejadas de percibir, en virtud a acontecimientos ajenos al desempeño de sus funciones en calidad de profesor.

Teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, queda claro que el administrado por no gozar de sus remuneraciones en calidad de profesor, ello a generado lógicamente la existencia de acreencias a su favor, pues al no haberse cumplido obligaciones de índole laboral dentro del periodo ello generan intereses legales, conforme lo establece el artículo 1242° del Código Civil, máxime si se tiene en cuenta que la propia administración pública no se ha pronunciado o denegado en tal extremo.

Estando a lo hasta ahora mencionado, se advierte que la resolución materia de impugnación ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley



470



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000463 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.



TUMBES, 27 JUN 2011

opinión que se declare **FUNDADO** el recurso impugnativo formulado por el administrado don **MANUEL ANTONIO PUELL MENDOZA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001199, de fecha 23 de marzo del año 2011, sobre pago de interese legales.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo formulado por el administrado don **MANUEL ANTONIO PUELL MENDOZA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001199, de fecha 23 de marzo del año 2011, sobre pago de interese legales, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 001199, de fecha 23 de marzo del año 2011, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Diosa
Gerardo Fidel Vinas Diosa
PRESIDENTE REGIONAL

469

